

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 05 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1513

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante: MONICA MARCELA JIMENEZ GIRON
Demandado: JONATHAN MACHADO GALLEGO
Radicación: 765203184001 2023-00357-00

Palmira- Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **MONICA MARCELA JIMENEZ GIRON** en contra de **JONATHAN MACHADO GALLEGO**, no reúne los requisitos del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la medida que:

- *No agota el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación previa, de cara con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, pues si bien es cierto se allega acta de audiencia de conciliación en alimentos, custodia y visita que data del año 2015, lo cierto es que en la misma no se concilio permiso de salida del país, por lo que deberá agotar tal requisito, máxime cuando se indica lugar de notificación al aquí demandado.*
- *De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem.*

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **MONICA MARCELA JIMENEZ GIRON** en contra de **JONATHAN MACHADO GALLEGO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **MERCEDES ADELA MEJIA PEÑA**, identificada con la C.C No 66.762.942 y T.P 94.682 del C.S.J para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7397832d9159dcd6af4938e2e917a8e5c9e330aff41e750143f3f5b9dba655c**
Documento generado en 05/09/2023 06:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>